

**PROCESO: MONITORIO**  
**RADICADO: 2019-00987-00**

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte requerida DENTIS CENTRO INTEGRAL DE SONRISAS S.A.S., se notificó personalmente del requerimiento de pago a través de su representante legal señora PAOLA ANDREA PEREZ SANCHEZ, y no acredito el pago dentro del término concedido, ni formulo oposición. Las presentes diligencias constan de un cuaderno principal con 26 folios útiles. Sin contar el presente auto.

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ORIGINAL FIRMADO  
**LIZETH CAROLINA RUEDA PATARROYO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

**MANOHAY COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900819170-5, actuando a través de su gerente señor ANDRES ANTONIO IGNACIO LAZARO URRUTIA ESCOBAR, quien a su vez otorgo poder al togado EDGAR JULIAN BECERRA PINEDA., presento demanda en PROCESO MONITORIO, en contra de **DENTIS CENTRO INTEGRAL DE SONRISAS S.A.S.**, identificada con Nit. 900821280-3; representada legalmente por la señora PAOLA ANDREA PEREZ SANCHEZ, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero.

Como la demanda reunía los requisitos legales, mediante auto del 18 de diciembre de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso, se requiero a **DENTIS CENTRO INTEGRAL DE SONRISAS S.A.S.**, representada legalmente por la señora PAOLA ANDREA PEREZ SANCHEZ, para que en el plazo de 10 días pagara la suma de dinero, contenida en la factura de venta No. 9191013084.

El día 15 de enero de 2020 se notificó personalmente la señora PAOLA ANDREA PEREZ SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.861.962, en su condición de representante legal de DENTIS CENTRO INTEGRAL DE SONRISAS S.A.S., (Folio 26), y trascurridos los 10 días concedidos, ni acredito haber realizado el pago, ni formulo oposición a la existencia de la obligación; razón por la cual se procede a dictar la sentencia de que trata el artículo 421 C.G.P.

**CONSIDERACIONES**

El proceso monitorio, es un trámite de única instancia a través del cual puede perseguirse el pago de una obligación dineraria surgida de un contrato, la cual debe ser clara y con un valor determinado, exigible y de mínima cuantía.

Tenemos entonces que las sumas de dinero reclamadas por **MANOHAY COLOMBIA S.A.S.**, cumplen los presupuestos procesales para el proceso monitorio, situación que dio lugar a que se librara el requerimiento de pago, que fue notificado de forma personal a la señora PAOLA ANDREA PEREZ SANCHEZ en su calidad de representante legal de DENTIS CENTRO INTEGRAL DE SONRISAS S.A.S., el 15 de enero de 2020, advirtiendo de las consecuencias de no pagar o justificar la renuencia.

El proceso monitorio, otorga un plazo de diez (10) días, para que el deudor "*pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada*", artículo 421 inciso primero del Código General del Proceso

Dentro de ese término la parte demandada no acredito haber pagado ni justifico las razones para no hacerlo, por eso en aplicación del artículo 421 C.G.P., se dictara sentencia condenando a **DENTIS CENTRO INTEGRAL DE SONRISAS S.A.S.**, a través de su representante legal señora PAOLA ANDREA PEREZ SANCHEZ o quien haga sus veces., al pago de la suma de dinero reclamada, más los intereses de mora causados que fueron exigidos en la demanda y los que se causaren hasta el pago total de la obligación; con la cual se podrá promover la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306 ibídem.

Igualmente se condenará a **DENTIS CENTRO INTEGRAL DE SONRISAS S.A.S.**, a través de su representante legal señora PAOLA ANDREA PEREZ SANCHEZ o quien haga sus veces., al pago de las agencias en derecho por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$275.100,35)**.

Por lo expuesto el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SDER.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONDENAR** a **DENTIS CENTRO INTEGRAL DE SONRISAS S.A.S.**, identificada con Nit. 900821280-3; representada legalmente por la señora PAOLA ANDREA PEREZ SANCHEZ o quien haga sus veces., a pagar inmediatamente a **MANOHAY COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900819170-5, la siguiente suma:

- **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CINCO PESOS M/TE (\$3.930.005,00)**, por concepto de saldo de la obligación contenida en la factura de venta No. 9191013084.

RESPECTO A LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE LA ANTERIOR CANTIDAD SE DECRETAN DESDE EL **13 DE JULIO DE 2018**, HASTA EL DIA EN EL QUE SE REALICE EL PAGO TOTAL DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, TENIENDO EN CUENTA LAS VARIACIONES CORRESPONDIENTES.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

**TERCERO:** Señálese como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$275.100,35)**., favor de la parte demandante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**YOLANDA EUGENIA SARMIENTO SUAREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Hoy a partir de las 8:00 A.M se fija en lista de estados el auto anterior para notificación de las partes  
Bucaramanga: 04 DE NOVIEMBRE DE 2020  
**ORIGINAL FIRMADO**  
**LIZETH CAROLINA RUEDA PATARROYO**  
**SECRETARIA**